



**CorpoGUAJIRA**

**AUTO No. 631 DE 2015**  
(JUNIO 25)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO UBICADO EN LA CALLE 14 No. 11 - 128 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



## Corpoguajira

Que mediante escrito el señor JAISON RAMÍREZ ROJAS, allegado a la Territorial Sur, y recibido con radicado No. 305 del 10 de junio de 2015, en la que se solicita autorización para tala aduciendo taponamiento de tuberías, interrupción del fluido eléctrico y riesgos para peatones y moradores, ocasionados por un árbol situado frente a una vivienda de su propiedad, ubicada en la calle 14 No. 11 - 128 del Municipio de Villanueva - La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 587 del 16 de junio de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 22 de junio de 2015, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.371 del 23 de junio de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

### 1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: JAISON RAMÍREZ ROJAS.

C.C. No.: 17.975.944 Expedida en Villanueva.

Dirección: Calle 14 N° 11 -128 del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, Departamento de La Guajira

Ciudad: Villanueva la Guajira.

Teléfono(s):

E-mail:

### 2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 305 del 10 de Junio de 2015

Fecha de la visita: 22/06/2015

Acompañante: JAISON RAMÍREZ ROJAS. CC N° 17.975.944 Expedida en Villanueva

Descripción

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación del Árbol	Solicitud
1	CAUCHO	FICUS ELÁSTICA	0,80	8,00	0,70	3.519	ESPACIO PÚBLICO	TALA

En el lugar se encontró la presencia de un árbol de nombre común "CAUCHO", y nombre científico FICUS ELÁSTICA, el cual posee ligera inclinación hacia las viviendas del sector vivienda del señor, y puntualmente a la vivienda del señor Jaison Ramírez, generando inminente peligro para la mencionada así como para las viviendas vecinas de la misma.

De la misma forma se denotó que las ralees (sic) del árbol causan daños a la estructura física del inmueble logrando romper los andenes y a su vez viéndose afectado el suministro de agua pos causa de taponamiento de la tubería por causa de las raíces del árbol.

De la misma forma se denota contacto con las líneas de alta tención (sic), lo que en determinado momento podría representar peligro para la integridad física de los habitantes del Municipio en mención en el momento que ocurra en rompimiento de estas líneas por causa del contacto directo con el árbol descrito.

### 2. CONCEPTO TÉCNICO

Se determina que en el sitio descrito con antelación se evidenció la presencia de un árbol de nombre común el cual causa inminente peligro para la vivienda del quejoso, por lo cual es procedente otorgar permiso al señor Jaison Ramírez, para que desarrolle labores de tala raza del árbol en mención.

El Quejoso, debe cancelar la suma de (\$ 32.217) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.



Los restos del material vegetal deberá ser dispuestos en el sitio destinado para la disposición final de residuos sólidos, por lo cual debe presentar ante CORPOGUAJIRA la documentación que acredite el cumplimiento de dicha (...)

Que las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios de eficacia, economía y celeridad y que es deber del estado garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por el solicitante y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización al señor JAISON RAMÍREZ ROJAS para aprovechamiento de árboles aislados para la intervención con TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie comúnmente llamada caucho (*Ficus Elastica*), ubicado frente a una vivienda de su propiedad, ubicada en la calle 14 No. 11 - 128 del Municipio de Villanueva, La Guajira, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JAISON RAMÍREZ ROJAS deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A., sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) Mcte., por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor JAISON RAMÍREZ ROJAS asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el solicitante, debe sembrar mínimo diez (10) árboles de especies frutales y/o de sombrero tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Manguifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a veinte (20) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor JAISON RAMÍREZ ROJAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

- Deberá informar oportunamente a los operadores de las redes de servicios públicos, y en particular a la empresa que presta los servicios de energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAISON RAMÍREZ ROJAS, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

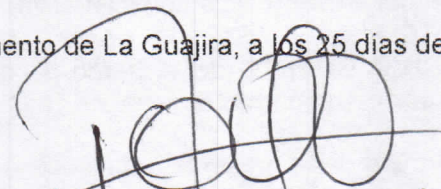
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 25 días del mes de junio de 2015.



**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Territorial del Sur

Arelis B.